



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “PARQUE DE
DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA, S.A.U”**



I N D I C E

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- INSTRUCCIÓN 1^a.- OBJETO Y APROBACIÓN
- INSTRUCCIÓN 2^a.- INTERPRETACIÓN DE LAS IIC
- INSTRUCCIÓN 3^a.- CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC
- INSTRUCCIÓN 4^a.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
REGULADA POR LAS IIC
- INSTRUCCIÓN 5^a.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC
- INSTRUCCIÓN 6^a.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS
- INSTRUCCIÓN 7^a.- FORMA DE LOS CONTRATOS
- INSTRUCCIÓN 8^a.- LIBERTAD DE PACTOS
- INSTRUCCIÓN 9^a.- OBJETO DEL CONTRATO
- INSTRUCCIÓN 10^a.- PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS
- INSTRUCCIÓN 11^a.- CÓMPUTO DE PLAZOS

TITULO II PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- INSTRUCCIÓN 12^a.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
- INSTRUCCIÓN 13^a.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO
 - 13.1 Aptitud para contratar
 - 13.2 Acreditación de la aptitud para contratar
 - 12.3 Lista de operadores cualificados
- INSTRUCCIÓN 14^a.- GARANTÍAS EXIGIBLES
- INSTRUCCIÓN 15^a.- GARANTÍAS ADMITIDAS.

INSTRUCCIÓN 16^a.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

INSTRUCCIÓN 17^a.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPADIENTE:
TRAMITACIÓN URGENTE Y TRAMITACIÓN DE
EMERGENCIA.

INSTRUCCIÓN 18^a.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

18.1 Niveles de los contratos

18.2 Publicidad

18.3 Procedimientos de adjudicación

18.4 Plazo y lugar de presentación de las ofertas.

18.5 Selección del contratista

18.6 Formalización de los contratos

INSTRUCCIÓN 19^a.- NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

INSTRUCCIÓN 20^a.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

INSTRUCCIÓN FINAL

CUESTIONES PRELIMINARES

I.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) delimita el ámbito de aplicación subjetivo de la misma por referencia a un concepto genérico, cual es el sector público, concepto que solamente define en el artículo 3, apartado 1, por enumeración de los entes, organismos y entidades que lo integran, de muy diversa tipología o configuración jurídica, ya que en él quedan incluidos tanto entidades con personificación jurídico-pública como entidades con personificación jurídico-privada.

Así, la ley distingue tres categorías, según se establece en el artículo 3, apartados 2 y 3, en relación con los artículos 122, 173 y 176 de la LCSP:

- 1) Administraciones Públicas.
- 2) Poderes Adjudicadores que no ostentan la condición de Administración Pública.
- 3) Entes, organismos y entidades del Sector Público que no tienen la consideración de poderes adjudicadores.

En cuanto al ámbito de aplicación objetivo, la LCSP distingue unos contratos sujetos a regulación armonizada de otros contratos no sujetos a regulación armonizada.

Sólo a través de la combinación de los elementos subjetivo y objetivo

puede determinarse el régimen jurídico que ha de seguir cada uno de los contratos a celebrar.

II.

“PARQUE DE DESARROLLO INDUSTRIAL NORTE DE EXTREMADURA, S.A.U.”, en adelante EXPACIONAVALMORAL, es una sociedad mercantil de capital mayoritariamente público que, a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no ostenta la consideración de Administración Pública ni de poder adjudicador, dado el carácter mercantil atribuido por sus Estatutos sociales, si bien es una sociedad incluida dentro del Sector Público.

Atendiendo a la Instrucción 1/2008 de 5 de febrero de la Abogacía General del Estado del Ministerio de Justicia, el concepto de entes, organismos y entidades que ostentan la condición de poderes adjudicadores aparece precisado en el artículo 3.3 de la LCSP. A la vista de este precepto, dicho concepto resulta de la conjunción de los siguientes requisitos:

1.- Ha de tratarse de entes, organismos o entidades que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter mercantil o industrial.

2.- Ha de cumplirse, al menos, una de las tres exigencias siguientes:

- Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios

- poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad.
- Que una o varias Administraciones o uno o varios poderes adjudicadores controlen su gestión.
 - Que una o varias Administraciones Públicas o uno o varios poderes adjudicadores nombre a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia.

EXPACIONAVALMORAL ha sido creado para satisfacer necesidades de interés general, pero estas tienen carácter industrial o mercantil:

1.- En lo referente a la naturaleza jurídica de las actividades desarrolladas por EXPACIONAVALMORAL, concluimos que no se trata de necesidades que la Administración autonómica decida satisfacer por sí misma o con respecto a las cuales pretenda conservar una influencia determinante.

2.- En lo referente a las condiciones en las que ejercen su actividad:

- Las actividades llevadas a cabo por estas sociedades se desarrollan en un ámbito de competencia desarrollada con concurrencia de ánimo de lucro. Asumen plenamente los riesgos y posibles pérdidas financieras derivadas de su actividad, es más en el supuesto de que eventualmente estas sociedades se encontrasen inmersas en una situación concursal, no se ha previsto ningún mecanismo de recapitalización por parte de su accionista único, esto es, por parte de Sociedad de

Fomento Industrial de Extremadura, S.A., en adelante SOFIEEX.

- Así, puesto que de los tres requisitos, que conforme al artículo 3.3 b) LCSP han de concurrir para que una entidad sea considerada poder adjudicador, no se dan todos en nuestro supuesto, podemos concluir que EXPACIONAVALMORAL no se puede considerar poder adjudicador.
- Como se ha indicado, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la citada Ley 30/2007, EXPACIONAVALMORAL no tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la referida Ley.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, se redactan las presentes "INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION", aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, S.A.U., con fecha 31 de julio de 2009.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

INSTRUCCIÓN 1ª.- OBJETO Y APROBACIÓN

EXPACIONAVALMORAL forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (“**LCSP**”). Sin embargo, EXPACIONAVALMORAL no tiene la condición de poder adjudicador con arreglo al artículo 3.3.b) de la LCSP.

Las presentes instrucciones internas en materia de contratación (en adelante, las “**IIC**”) tienen por objeto regular los procedimientos internos de EXPACIONAVALMORAL para la adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta globalmente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 176.3 de la LCSP.

Las IIC resultaron aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, S.A.U., en reunión celebrada el 31 de julio de 2009. Entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la página web www.expacio.es, apartado “PERFIL DEL CONTRATANTE” prevista para el día 3 de agosto de 2009 y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha. Las IIC

resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de EXPACIONAVALMORAL. Asimismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de EXPACIONAVALMORAL.

INSTRUCCIÓN 2ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS IIC

A los efectos de estas IIC, los términos que se establecen con su inicial en mayúsculas tendrán el significado definido en las mismas y aquéllos que no estén definidos en las IIC tendrán el significado establecido para esos mismos términos en la LCSP.

Cuando en virtud de las IIC un precepto de la LCSP deba aplicarse de forma adaptada, o no resulte total o parcialmente aplicable, las remisiones a ese mismo precepto realizadas por otros artículos de la LCSP que, de acuerdo con estas IIC, sí resulten aplicables, deberán entenderse efectuadas con dichas adaptaciones o derogaciones.

El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

INSTRUCCIÓN 3ª.- CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC

Las IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebre EXPACIONAVALMORAL, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo a los siguientes:

(a) Los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 de la LCSP.

(b) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

INSTRUCCIÓN 4ª.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes IIC se registrarán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a **los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, de conformidad con el artículo 176 de la LCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite EXPACIONAVALMORAL de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de EXPACIONAVALMORAL y que permitan abrir el mercado a la competencia.

(b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

(c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

(d) Se respetará el **principio de confidencialidad** mediante la asunción por parte de EXPACIONAVALMORAL de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con

ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

(e) Para garantizar el **principio de igualdad y no discriminación** se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

1. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
3. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
4. Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una

oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

5. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurre más de un proveedor o suministrador, EXPACIONAVALMORAL garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

INSTRUCCIÓN 5ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC.

Los contratos celebrados por EXPACIONAVALMORAL tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

La contratación de EXPACIONAVALMORAL regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I de la LCSP ("*Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos*"), que, por su contenido, resulten de aplicación a EXPACIONAVALMORAL en su condición de entidad integrante del sector público no calificable como Administración Pública, ni poder adjudicador.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados corresponderá al orden jurisdiccional civil, con arreglo al artículo 21.2 de la LCSP.

INSTRUCCIÓN 6ª.- PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Los contratos que celebre EXPACIONAVALMORAL podrán prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato, expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos menores definidos en la instrucción 18ª no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, en virtud de lo establecido en el artículo 23 LCSP.

INSTRUCCIÓN 7ª.- FORMA DE LOS CONTRATOS

Los contratos suscritos por EXPACIONAVALMORAL, salvo que sean calificados como menores, deberán formalizarse por escrito, y recogerán necesariamente, de conformidad con el artículo 26 LCSP, las menciones descritas en la instrucción 18.6 de las presentes IIC.

Sin perjuicio de lo anterior EXPACIONAVALMORAL podrá contratar verbalmente cuando, el contrato tenga carácter de emergencia de acuerdo con lo previsto en la instrucción 17ª de las presentes instrucciones, debiendo dejar constancia en el expediente de contratación de tal situación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

INSTRUCCIÓN 8ª.- LIBERTAD DE PACTOS

Con sujeción a lo dispuesto en las presentes IIC, en los contratos celebrados por EXPACIONAVALMORAL podrá incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, a los principios de buena administración y demás principios a los que EXPACIONAVALMORAL debe sujetar su actuación en virtud de sus estatutos y su condición

de ente del sector público.

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato de carácter mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complejidad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la sociedad.

En todo caso, si se licita un contrato de carácter mixto, para la determinación de las normas que resultan de aplicación en su adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

INSTRUCCIÓN 9ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los contratos suscritos por EXPACIONAVALMORAL habrá de ser determinado, sin que éste pueda fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación.

Se admitirá el fraccionamiento del objeto del contrato y su división en lotes cuando éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o cuando así lo exija la naturaleza del objeto.

Se entenderá que el contrato constituye una unidad funcional cuando

pueda ser ejecutado de forma independiente al resto de las prestaciones y pueda cumplir su finalidad sin concurrir con otras prestaciones diferentes. Por el contrario no se considerará que una prestación constituya una unidad funcional cuando se derive la imposibilidad de contratar la una sin la otra atendiendo a la finalidad que deben cumplir conjuntamente.

En el caso del contrato de obras, se admitirá la división del objeto cuando cada una de las prestaciones a ejecutar goce de sustantividad propia y permitan su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuentan con una habilitación determinada.

Las normas procedimentales y de publicidad en el caso de división en lotes de los contratos vendrán determinadas en función del valor acumulado del conjunto de los lotes.

INSTRUCCIÓN 10ª.- PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS

La retribución del contratista por EXPACIONAVALMORAL consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que las leyes así lo prevean.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las unidades que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o precio cerrado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

El precio siempre indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar EXPACIONAVALMORAL.

Los precios establecidos en los contratos celebrados por la sociedad podrán ser revisados o actualizados en la forma establecida expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente rector de la licitación, al alza o a la baja, con el objeto de tomar en consideración las posibles variaciones económicas que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

En los contratos suscritos por EXPACIONAVALMORAL podrá preverse la modalidad de pago aplazado siempre y cuando esté así contemplado en los pliegos que rijan la adjudicación del contrato o se alcancen pactos o acuerdos específicos con los adjudicatarios.

INSTRUCCIÓN 11ª.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos por días en las presentes IIC se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente en ellas se indique que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, a pesar de estar referidos a días naturales, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

A los efectos de los plazos establecidos en estas IIC, se entenderán días inhábiles los sábados, domingos y festivos de la ciudad de Mérida, por encontrarse el domicilio social de la empresa en dicha localidad, y el registro a efectos de la contratación.

TITULO II PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

INSTRUCCIÓN 12ª.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es la sociedad EXPACIONAVALMORAL, sociedad que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Mérida D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con fecha 9 de Abril de 2007 y n.º 764 de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 405, libro 0 folio 16 hoja BA 18937 inscripción 1.

El órgano de EXPACIONAVALMORAL facultado para, en su nombre, celebrar contratos o negocios jurídicos y establecer los pactos, cláusulas y condiciones que sean necesarias es el Consejo de Administración de la sociedad.

Son competencias del Consejo de Administración de EXPACIONAVALMORAL, sin perjuicio de aquellas otras que le puedan ser atribuidas en las presentes IIC, las siguientes:

- a. Acordar el inicio del expediente de contratación.
- b. Aprobar los pliegos de condiciones o documento equivalente por los que deba regirse el contrato.
- c. Adjudicar el contrato, así como acordar su modificación o resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.
- d. Cualquier otra facultad que no sea atribuida específicamente por las presentes IIC a otros órganos de la sociedad.

INSTRUCCIÓN 13^a.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

13.1 Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

13.2 Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los

artículos 64 a 68 de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 54.5 de la LCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en los pliegos, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

13.3 Lista de operadores cualificados

EXPACIONAVALMORAL podrá disponer de un sistema de cualificación, que se concretará en una base de datos para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna.

En caso de que se decida su creación, ésta deberá publicarse en el perfil de contratante de EXPACIONAVALMORAL y se regirá por los siguientes principios:

- a. El sistema establecerá mecanismos de invitación que garanticen la igualdad de todas las empresas incluidas en él, cuando el procedimiento de contratación sea sin anuncio público, por los que se invite a los operadores del mercado

interesados en la contratación de que se trate.

b. La mera inclusión en el sistema no comportará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con EXPACIONAVALMORAL, que deberá ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que se establezcan fórmulas de homologación de la documentación correspondiente y el pliego autorice la participación en las licitaciones mediante la simple declaración de vigencia de los datos obrantes en el sistema.

c. Los contratistas de EXPACIONAVALMORAL deberán inscribirse en el sistema de cualificación y mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos.

d. Con la inclusión en el sistema de cualificación se favorecerán las relaciones transparentes con los empresarios y profesionales interesados que participen en los procedimientos de contratación de EXPACIONAVALMORAL, facilitando su participación en las licitaciones y el conocimiento de la situación de sus ofertas y, en su caso, de las facturas giradas con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato.

e. Los licitadores inscritos tendrán la obligación de poner en conocimiento de EXPACIONAVALMORAL, inmediatamente después de producidas, las alteraciones y modificaciones que afecten a los datos inscritos, siendo responsables, en todo caso, de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. Además, están obligados a actualizar todos

los documentos que dejen de tener validez. Los licitadores inscritos podrán aportar la documentación necesaria para la actualización de datos a iniciativa propia o a requerimiento de EXPACIONAVALMORAL.

f. El sistema de cualificación de EXPACIONAVALMORAL funcionará, en su caso, sin perjuicio de otros registros electrónicos de empresas licitadoras y contratistas de las Administraciones Públicas u otros poderes adjudicadores o entidades del sector público y sin perjuicio de que inclusive EXPACIONAVALMORAL más adelante pueda crear su propio Registro Voluntario de Licitadores.

INSTRUCCIÓN 14ª.- GARANTÍAS EXIGIBLES

Garantía Provisional. En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía provisional a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía definitiva al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación, con atención a lo dispuesto en el artículo 83 LCSP. El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

La exigencia de esta garantía provisional y su cuantía serán determinadas en cada caso por el pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rija el procedimiento de adjudicación.

Para el caso de que no sea exigida la constitución de garantía provisional, los licitadores deberán aportar un documento en el que se deje constancia de su compromiso de constituir la garantía definitiva. Este compromiso será aportado de acuerdo con las condiciones y el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Definitiva. Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 LCSP, los que resulten adjudicatarios de los contratos que celebre EXPACIONAVALMORAL deberán constituir a disposición del órgano de contratación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

INSTRUCCIÓN 15ª.- GARANTÍAS ADMITIDAS.

Las Garantías exigidas en los contratos celebrados por EXPACIONAVALMORAL, de acuerdo con el artículo 84 LCSP, podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En Efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en la LCSP.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, caja de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

INSTRUCCIÓN 16ª.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La adjudicación de los contratos a que se refieren las IIC requerirá la previa elaboración de un pliego de cláusulas administrativas particulares cuando su cuantía sea superior a **50.000 euros**, cuando se trate de contratos de obra, y superior a **18.000 euros** cuando se trate de otros contratos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. El pliego tendrá el contenido indicado en el artículo 121.2 de la LCSP y

disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP, referente a la Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC. Esto es, teniendo en cuenta el contenido del artículo 121.2 de la LCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- (a)** Características básicas del contrato.
- (b)** Régimen de admisión de variantes.
- (c)** Modalidades de recepción de las ofertas.
- (d)** Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- (e)** Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- (f)** Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- (g)** La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una

propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.

(h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.

(i) La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 104 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

(j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.

(k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.

(l) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

No obstante lo anterior, cuando el importe de la licitación estuviera comprendido entre 50.000 y 200.000 euros también sería recomendable la elaboración de un pliego, si bien, el contenido se podría limitar a los apartados a), c), f), h) y j) anteriores.

Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando así lo requieran las características del objeto del contrato, se elaborarán las prescripciones técnicas necesarias, que podrán constituir un pliego independiente o incluirse entre las cláusulas que forman parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los contratos de obras, el proyecto de ejecución de las obras se atenderá al pliego de prescripciones técnicas.

INSTRUCCIÓN 17ª.- TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE: TRAMITACIÓN URGENTE Y TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Tramitación Urgente. Si la celebración de un contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el Órgano de Contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándola debidamente en la documentación preparatoria, es decir, siempre que sea necesaria esta vía, para el cumplimiento del buen fin del contrato o del proyecto. Los plazos establecidos en estas IIC para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

Tramitación de emergencia. Cuando EXPACIONAVALMORAL tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará a lo establecido en el artículo 97 LCSP.

INSTRUCCIÓN 18ª.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

18.1 Niveles de los contratos

Para la aplicación de las presentes IIC y establecer los procedimientos

y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles (en adelante, uno solo el "**Nivel**", y conjuntamente los "**Niveles**"):

(a) **Nivel 1. Contratos Menores.** Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

(b) **Nivel 2.** Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre 50.000 euros para contratos de obras, o entre 18.000 euros para otros contratos, y las siguientes cuantías:

- 1.000.000 euros si se trata de contratos de obras.
- 100.000 euros en los demás contratos.

(c) **Nivel 3.** Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior.

18.2 Publicidad

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o superior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de EXPACIONAVALMORAL. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características

del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea, o en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá al menos la siguiente información:

- (a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- (b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado). Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación se fijarán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso los plazos mínimos fijados por la LCSP.
- (c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a

presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.

(d) Una invitación a ponerse en contacto con EXPACIONAVALMORAL a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en párrafos anteriores, podrá prescindirse de la publicidad en aquellos supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho texto legal, no deban someterse a publicidad.

18.3 Procedimientos de adjudicación

EXPACIONAVALMORAL adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

A modo de resumen¹:

	Contrato de Obras	Otros Contratos
Adjudicación Directa	< 50.000€	< 18.000€
Procedimiento Negociado	50.000 -1.000.000€	50.000 -100.000€
Proc.Abierto, Restringido.	> 1.000.000€	> 100.000€

1 Esta Tabla opera teniendo en cuenta sólo las cuantías, no obstante habrá que tener en cuenta otros requisitos a la hora de determinar qué tipo de procedimiento es el adecuado en cada circunstancia, así por ejemplo, el plazo de duración de los contratos.....

(a) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos del Nivel 1, esto es, los contratos menores se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores.

(b) Contratos del Nivel 2: Procedimiento negociado

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, EXPACIONAVALMORAL solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato. Para adjudicar estos contratos EXPACIONAVALMORAL podrá realizar invitaciones a las empresas incluidas en su base de datos, en caso de constitución de la misma, con arreglo a lo dispuesto en la instrucción 13.3, siempre que sean empresas que cumplan los requisitos para contratar con ella. No obstante, si el órgano de contratación lo considera oportuno, podrá establecer criterios objetivos de solvencia para la elección de los candidatos invitados a presentar proposiciones de entre aquéllos que

hayan manifestado su interés, pudiendo igualmente fijarse un número máximo de candidatos a los que se formulará invitación, que no podrá ser inferior a tres. Estos criterios objetivos, que podrán constar en el anuncio del contrato, deberán incluirse al menos en el correspondiente pliego. Recibidas las ofertas se admitirán aquellas que se ajusten a los criterios de la invitación y cuyo precio no sobrepase el presupuesto de licitación.

2. El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.
3. EXPACIONAVALMORAL podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en el correspondiente pliego, y durante el curso de la negociación velará para que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.
4. El contrato se adjudicará en todo caso a la oferta globalmente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.
5. EXPACIONAVALMORAL dejará constancia de las invitaciones

cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo. En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los Contratos del Nivel 2. Los procedimientos de adjudicación abierto y restringido previstos y desarrollados en el punto (c) siguiente Contratos de Nivel 3.

(c) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo.

El órgano de contratación especificará en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento excepcional de adjudicación de este Nivel de contratos será el negociado, aplicándose, en este caso las reglas previstas para los contratos del Nivel 2. Con carácter general, deberá decidirse la aplicación del procedimiento abierto o restringido en los siguientes supuestos:

(a) Cuando las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos técnicos o económicos referidos a ellas.

(b) En aquellos contratos en los que, por su particular relevancia económica el órgano de contratación considere que el procedimiento abierto o el restringido satisfacen mejor el

cumplimiento de los principios definidos en el apartado 3 de estas IIC.

En aquellos supuestos en que se aplique el procedimiento abierto o el restringido, serán de aplicación las previsiones de los artículos 141 a 152 de la LCSP con las siguientes adaptaciones:

(a) No resultarán de aplicación los plazos relativos a la información que deba proporcionarse a los licitadores, ni los plazos relativos a la presentación de proposiciones o solicitudes de participación, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

(b) El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 134.2 de la LCSP con relación a la intervención del comité de expertos.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá

recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando concurren los supuestos del artículo 164 de la LCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 163 a 167 de la LCSP, con las mismas adaptaciones dispuestas en los párrafos anteriores con relación a los procedimientos abiertos o restringidos.

18.4 Plazo y lugar de presentación de las ofertas.

Aunque conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 b) de las presentes IIC, el plazo y lugar de presentación de las ofertas se determinará en el anuncio de licitación, señalar que las ofertas de los licitadores, junto con la documentación preceptiva se presentarán en las **oficinas de EXPACIONAVALMORAL, sitas en Mérida en la Avenida José Fernández López, nº 4 de lunes a viernes, en horario de 9:00 horas a 14:00 horas.**

Asimismo, las proposiciones podrán ser enviadas por correo. En este caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de correos y deberá anunciar la remisión de su oferta al

órgano de contratación el mismo día mediante Telex, fax o telegrama remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por EXPACIONAVALMORAL con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El plazo de presentación de las ofertas para el procedimiento negociado con publicidad y procedimiento abierto será de quince días hábiles para los contratos de obras y diez días hábiles para los demás contratos a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de EXPACIONAVALMORAL, sin perjuicio de que en función de la complejidad del contrato dicho plazo pueda ampliarse.

Asimismo, por causas de urgencia el plazo podrá reducirse, sin que en ningún caso el plazo pueda ser inferior a diez días.

En los procedimientos negociados sin publicidad, el licitador deberá presentar su proposición en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la invitación realizada por EXPACIONAVALMORAL.

No serán admitidas las proposiciones presentadas en un lugar distinto al indicado y fuera del plazo señalado, salvo lo previsto en el apartado 1 sobre su presentación en las oficinas de Correos.

18.5 Selección del contratista

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se

notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de EXPACIONAVALMORAL, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

En el caso de que los interesados así lo soliciten, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción por EXPACIONAVALMORAL de la petición en tal sentido, de los motivos de rechazo de su candidatura o de su proposición, así como de las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor.

No obstante lo anterior, EXPACIONAVALMORAL, podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, previa justificación en el expediente de contratación, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado.

La solicitud de información sobre la adjudicación definitiva no suspende en ningún caso los plazos de ejecución del contrato.

18.6 Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre EXPACIONAVALMORAL deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 de la LCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de

confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de treinta días desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de EXPACIONAVALMORAL se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

INSTRUCCIÓN 19ª.- NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, EXPACIONAVALMORAL podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 132 y 178 a 191 de la LCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

INSTRUCCIÓN 20ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.

INSTRUCCIÓN FINAL

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.